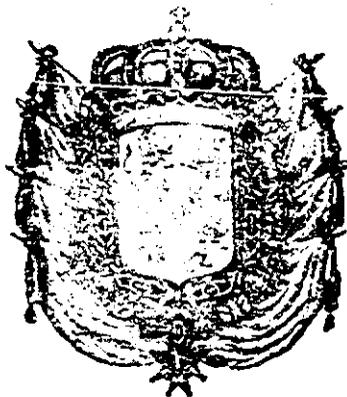


Se suscribe á este Boletín que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular número 404.

*Seccion de Contabilidad.*

Centralizada la Administracion de los fondos provinciales, de cualquiera clase y denominacion que seau en la Depositaria de este Gobierno político, con arreglo á lo prevenido en reales instrucciones, estimo conveniente, para evitar dudas y acaso el extravio de algunas sumas pertenecientes á dichos fondos, advertir á los Alcaldes, Ayuntamientos y juntas de Beneficencia de esta provincia, que todos los pagos deben verificarse precisamente en dicha depositaria, contra la cual libraré á favor de los establecimientos de Beneficencia, y demas acreedores á los espresados fondos las sumas que por sus respectivas consignaciones en el presupuesto provincial les correspondan; sin cuyo requisito indispensable será nulo y de ningun valor ni efecto cualquiera pago que se haga por los Alcaldes, Ayuntamientos ó personas encargadas de ejecutarlo; reservándome sin embargo adoptar medios de conveniencia y utilidad general, para proveer de fondos los establecimientos de Expositos ú otros colocados á largas distancias de esta Capital; pero entendiéndose siempre estos medios autorizados por mi y por las oficinas de intervencion y depositaria de este Gobierno político.

Como para cubrir las atenciones que pesan sobre esta Depositaria sea indispensable el ingreso de fondos en ella, prevengo á todos los Alcaldes y Ayuntamientos que bajo su mas estrecha responsabilidad satisfagan inmediatamente cualesquiera descubierto en que se en-

cuentren vencido hasta fin del presente mes; ya sea por atrasos de años anteriores, ya por obligaciones corrientes de todos los ramos que constituyen el caudal de fondos provinciales, ó del Gobierno político, como el 20 por 100 de propios y montes, el contingente de pósitos, ú atrasos por conceptos suprimidos; en inteligencia de que llegado el 15 de Julio próximo, despacharé los correspondientes apremios contra los morosos, ya sean corporaciones, ya particulares, para lo cual sirve de aviso anticipado esta circular, que harán pública los Alcaldes actuales en sus respectivos pueblos en la forma acostumbrada, requiriendo personalmente á las corporaciones anteriores que se hallen en descubierto, y los particulares que se encuentren en el mismo caso; sobre lo que impongo á dichos Alcaldes y á los Secretarios de Ayuntamiento la mas estrecha responsabilidad que haré efectiva con arreglo á las leyes. Almeria 22 de Junio de 1846.—Joaquin de Vilches

Número 405.

Sin embargo de estar prevenido que los Alcaldes se dirijan á los respectivos comisarios de proteccion y seguridad pública de sus partidos, para obtener de ellos los documentos del ramo que necesiten para sus pueblos y términos, tanto de licencias para puestos públicos, como para las de uso de armas; se advierte que algunos de los Alcaldes se dirigen á mi autoridad haciendo dichos pedidos: para evitar estas comunicaciones que ningun efecto producen mas que innecesarios costos de correo, y retraso en el servicio, he acordado prevenir de nuevo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en lo su-

*Y para conocimiento de quien corresponda y demas efectos he dispuesto se inserte en este Boletin. Almeria 12 de Junio de 1846.—*  
*Joaquin de Vilches.*

Número 408.

Seccion de Gobierno.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se ha comunicado á este Gobierno político en 27 de Mayo último la real orden circular que copio.*

«El Sr. Ministro de la Guerra, dijo con fecha 28 del mes próximo pasado, al Capitan General de Cataluña, lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia remitida por V. E. á este Ministerio, en 15 de Enero último, y en la cual Damian Paquina, vecino de Palalurquel, provincia de Gerona, solicita indulto para su hijo Sebastian, quinto de 1844, del delito de desercion que ha cometido, hallándose en el depósito de Cervera, y que se le admita un sustituto que cubra su plaza de soldado. En su vista, teniendo en consideracion la circunstancia de hallarse casado el hijo del recurrente, se ha servido S. M. mandar por resolucion de 4 del actual de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que si del expediente que debe formarse al espresado Sebastian Paquina resultaren graves inconvenientes en que á este se le aplique lo determinado en la real orden de 8 de Julio del año último que señala por pena á la primera desercion, sin circunstancia agravante de servir el tiempo del empeño de los desertores, con mas el que hubiesen estado desertados, se le commute la dicha pena de servir en aquellos dominios en otra mas conveniente, sin que haya lugar á la sustitucion que para el interesado solicita el recurrente su padre. Con este motivo se ha dignado S. M. declarar que lo establecido en la precitada real orden, sobre destinar á servir en los cuerpos de ultramar á los desertores de primera sin circunstancia agravante, no seentienda con los de aquella categoria que sean casados.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para que llegue á noticia del público. Almeria 12 de Junio de 1846.—*  
*Joaquin de Vilches.*

Número 409.

FOMENTO.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 27 de Mayo último, me ha comunicado la real orden que sigue.*

«Con fecha de hoy se dice por este Ministe-

rio al Gefe político de Valencia lo siguiente.—El Consejo real al que S. M. tuvo á bien oír en el expediente y autos de competencia suscitada entre el antecesor de V. S. y el Juez de primera instancia de Jativa, sobre el conocimiento esclusivo de las denuncias de riegos y daños causados en la huerta de la misma, ha consultado en 23 de Abril último lo que sigue.—Vistos el expediente y los autos remitidos respectivamente por el Gefe político de la provincia de Valencia, y el Juez de primera instancia del partido de Jativa á consecuencia de la contienda de jurisdiccion y atribuciones provocada de oficio por este, y admitida por aquel sobre conocer, con exclusion del Alcalde de las denuncias de infraccion de las ordenanzas de riego, y de daños causados en la huerta de la misma.—Visto el real decreto de 6 de Junio de 1844, por el cual no se dá regla para otras competencias entre la autoridad judicial ordinaria y la administrativa que las que esta promueve por medio del Gefe político respectivo.—Considerando 1.º Que la Administracion no tendria toda la libertad que requiere la naturaleza de sus funciones si pudiesen los tribunales, promoviendo competencias, poner estorbo á su egercicio.—2.º Que el real decreto citado se propuso evitar este inconveniente puesto que se contrae en todas sus disposiciones al caso único de reclamar los Gefes políticos el conocimiento de negocios en que estén entendiendo los jueces ordinarios, lo cual no ha tenido presente el de Jativa al promover la competencia de que se trata, ni el Gefe político de aquella provincia al admitirla en vez de rechazarla.—No ha lugar á decidirla. Devuélvase el expediente y los autos respectivamente á los espresados funcionarios, dándoles conocimiento de esta resolucion, y sus motivos para su gobierno en caso de igual naturaleza.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para su conocimiento, y á fin de que se tenga presente en los casos análogos que ocurran en la provincia de su mando.»

*Y para que tenga exacto cumplimiento, he dispuesto se inserte en este Boletin. Almeria 12 de Junio de 1846.—*  
*Joaquin de Vilches.*

COMISION SUPERIOR

de Instruccion primaria de esta provincia.

Número 410.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de los pueblos que ha continuacion se espresan, el estado pedido en la circular de 20 de Mayo último número 350 inserta en el Boletin número 43, ha acordado esta comision

cesivo acudan al comisario de su respectivo partido tanto para proveerse de los espresados documentos, cuanto á rendirles sus cuentas de los espendidos y pagarles su importe con arreglo á instrucciones, y á las que se comunican con este objeto á los mismos comisarios; encargando á unos y otros el debido cumplimiento de esta disposicion en los dias y términos marcados por instruccion. Almeria 22 de Junio de 1846.—*Joaquin de Vilches.*

Número 406.

*Seccion de Administracion.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Mayo último, me comunica la real orden siguiente.*

«Enterada S. M. la Reina de las ventajas que ofrece el establecimiento de la Sociedad Amiga de la Juventud tanto por lo relativo á los fines que la misma se ha propuesto, garantías que responden de la exactitud y fundamento de sus operaciones y miras morales que encierra, cuanto por las respetables personas que se han colocado al frente de ella para impulsar y dirigir sus negocios, se ha dignado mandar que la recomiende á V. S. eficazmente, como lo verifico de su real orden, con el fin de que logre el crédito, consideracion y prestigio que merece, prestándole los auxilios que haya lugar y removiendo los obstáculos que puedan oponerse á sus loables pensamientos.»

*Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que el público conozca las ventajas que esta sociedad se ha propuesto estender por medio de sus operaciones, y para invitar á los que se encuentren en posicion de interesarse á que lo verifiquen; á cuyo efecto los Alcaldes gestionarán en este sentido y harán ver las garantías que aquella ofrece por las circunstancias respetables de las personas que se han puesto á su cabeza y direccion. Almeria 10 de Junio de 1846.—*Joaquin de Vilches.**

Número 407.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado con fecha 31 de Mayo último la real orden siguiente.*

«Con fecha de hoy se dice de real orden por este Ministerio al Gefe político de Avila lo que sigue. El Consejo real oido el dictamen de la Seccion de Gracia y Justicia sobre el expediente y autos de competencia entre el Gefe político de Avila y el Juez de primera instancia del partido de Piedrahita, remitidos respectivamente por el Ministerio de Gracia y Justicia con real orden de 28 de Enero próximo, y por el de la Gobernacion de la Pe-

nisula con otra de 15 de Febrero último, tiene el honor de proponer á V. M. la decision siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita, de los cuales resulta: que el Ayuntamiento de Rivalmar, habiendo reconocido á instancia de varios vecinos el libro catastro, halló no haber en el término del pueblo mas encinas que las pertenecientes al comun, pues si bien se hubiesen enagenado algunos bienes de propios, habia sido sin comprender á aquellas en las ventas; y en atencion á que sin embargo de esto no las aprovechaba el pueblo por haberse apoderado de ellas algunos particulares haciendo desaparecer de sus tierras los antiguos linderos, acordó que las encinas que estuviesen en este caso fuesen consideradas como del comun, si los pretendidos dueños de las tierras respectivas donde aquellas se hallasen no presentasen títulos justificativos de su propiedad; á consecuencia de lo cual, D.<sup>a</sup> Josefa Garcia en el concepto de haber sufrido despojo por esta medida del Ayuntamiento, acudió á dicho Juez, quien oyéndola en juicio sumarisimo, proveyó auto de amparo en 6 de Noviembre de 1844, dando lugar con él á la competencia de que se trata, promovida por el expresado Gefe político.—Visto el párrafo 3.<sup>o</sup> artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840 que encarga á los Ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos, que en el mismo artículo se declaran ejecutorios, de lo perteneciente al plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun.—Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839 segun la cual son improcedentes los interdictos de manutencion y restitution contra disposiciones de los Ayuntamientos en asuntos de su atribucion segun las leyes.—Considerando: que el Ayuntamiento de Rivalmar partiendo de una presuncion fundada y en uso de una facultad que le concedia la citada ley de 14 de Julio 1840, acordó una providencia administrativa, que por serlo, no pudo reformar inmediatamente el Juez por medio de un acto restitutorio, sin contravenir, como contravino, á la real orden tambien citada de 8 de Mayo de 1839.—Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Avila, á quien se devuelva su expediente y al Juez de primera instancia de Piedrahita los autos; dándose á entrambos conocimiento de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para que esta resolucion se tenga presente en cuantos casos de igual naturaleza ocurran en la provincia de su mando.»

superior que si en el término de 8 dias no lo verifican se les exigirá la multa de quinientos reales mancomunándose al Secretario en esta responsabilidad. Almería 20 de Junio de 1846.—El Presidente, *Joaquín de Vilches*. Por acuerdo de la Comisión, *Miguel Vazquez*, Secretario.

Almería, Benahadux, Felix, Alqueria, Alcolea, Beires, Canjayar, Laujar, Alsodaz, Castro, Tabernas, Turrillas, Velesique, Albox, Huercal-Overa, Fines, Lijar Partalova, Antas y Carbonera.

## INTENDENCIA.

Número 411.

*La Direccion general de contribuciones Indirectas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.*

«El Ex. Mo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Mayo último la real orden siguiente.—Enterada la Reina de la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio en 4 del corriente en virtud del expediente promovido por D. Fernando Alvarez Villanuel, sobre escepcion del pago del derecho de hipotecas por dos escrituras de dote otorgadas por los padres de su futura esposa D.<sup>a</sup> Josefa Freire á favor de la misma, y de lo espuesto en su razon por el Asesor de las Direcciones, se ha dignado S. M. declarar exceptuadas del derecho de hipotecas las dos referidas escrituras y todas las demas que se hallan en su caso, por considerarlas como herencias anticipadas en linea recta para los efectos de este impuesto. — De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo transcribe á V. S. para su cumplimiento.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Almería 12 de Junio de 1846.—Juan Casaleiz.*

Insértese.—Vilches.

*Continúan las bases que ofrece la Sociedad Amiga de la Juventud.*

9.<sup>o</sup> Para adquirir el derecho á las dotes entregarán las aseguradas por una sola vez la cantidad que segun la edad en que se encuentren al hacer la imposicion señala para este efecto la tarifa número 2.<sup>o</sup>

10. Las mugeres que hayan cumplido 10 años de edad y no pasen de los 40 podrán inscribirse para el seguro de Dotes hasta el 31 de Diciembre de 1850; pero no tendrán derecho á dichas Dotes, sino en el caso que contraigan matrimonio cinco años despues de la imposicion, y antes de cumplir 45 de edad.

Las Dotes á que tendrán derecho serán

|                                 | Por una Dote. | Por dos |
|---------------------------------|---------------|---------|
| Despues de 5 años de aseguradas | 5,000         | 10,000  |
| Despues de 15 años idem idem    | 7,500         | 15,000  |

Los que se hallen en las edades señaladas en este artículo deberán pagar las cantidades que por edades les corresponda, con arreglo á la tarifa número 3.<sup>o</sup>

11. Desde el año de 1851 no se admitirán imposiciones de solteras que pasen de 10 años de edad.

12. Son aplicables á los seguros dotalés las disposiciones 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> concernientes á los de quintas.

13. Los demás casos de seguros á que se refieren las bases constitutivas de la Sociedad, se anunciarán oportunamente, previa la aprobacion de sus reglamentos y tarifas particulares

(Se continuará.)

## AVISO.

En la casa Almacen de D. José Martinez Ortuño, Calle Real inmediata á la Puerta del Mar de esta Capital, se ha recibido una gran partida de Lienzos Cregüelas, cuyos precios por factura son los siguientes.

|  |    |                                |
|--|----|--------------------------------|
| De la marca A. Ancho 28 pulgadas á 31 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> cuartos vara |    |                                |
| B.   | 29 | 32 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> |
| B. Lino  | 29 | 34 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> |
| B. B.  | 31 | 38 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> |
| C. C.  | 31 | 41 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> |

Se advierte no se hacen ventas menos de una pieza, y por partidas se harán á plazo de 90 dias garantizando el pagaré firma conocida en el comercio y de crédito. Tambien se harán dichas ventas con el descuento del 1 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> por 0/0 al contado.

Se espera igualmente surtido de Manteleria y Tohallas á precios muy ventajosos — Almería 19 de Junio de 1846

Insértese.—Vilches.

## ERRATAS.

En el Boletín anterior, primera llana, columna segunda, línea 17, donde dice *punidad*, léase *puntual*.

Segunda llana, columna primera, línea 12, donde dice *resultando definitivo*, léase *resultado definitivo*.

Línea 25, donde dice *proceder*, léase *preceder*.

Línea 31, donde dice *provisional*, léase *provisional*. En la misma llana, columna segunda, línea 28, donde dice *copia idéntica*, léase *copia idéntica*.

Y en la línea 42, donde dice *contraversias pendientes*, léase *controversias &c.*

Llana tercera, circular número 399, línea 15, donde dice *tiencn* comunidad, léase *tiene* &c.

Y la línea 19, donde dice *de Llera*, léase *de Llerena*.

Columna segunda de la misma llana, línea primera, donde dice *en ese contrato*, léase *en este contrato*.

Líneas primera y segunda, donde dice *que habiendo aquella autoridad*, léase *que habiendo acordado aquella autoridad &c.*

Línea 14, donde dice *los que*, léase *las que &c.*

Línea 25, donde dice *afectivamente le atribuye*, léase *efectivamente le atribuye &c.*

Línea 29, donde dice *devuélvase*, léase *devuelvanse*.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.